

días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Presidente de la República.

Federico Velázquez H.—Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5444.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a The Central Romana a prolongar y usar su muelle de acuerdo con la ley de franquicias.—G. O. Núm. 2670 del 22 de Diciembre 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada en fecha 27 de Octubre de 1915 al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, por el señor Van Alen Harris, Administrador General de The Central Romana (Incorporated), el cual, en nombre y representación de esta empresa agrícola, pide que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo d, y 3, limitación 3ª, de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento ejecutivo del 24 de Mayo de 1912, se la autorice a prolongar, mantener, u sar y operar su muelle hacia el Norte, en una distancia de treinta y cinco metros;

Visto el plano de la obra marcado "Drawing 133, Sheet 1, File 43", firmado por el Ingeniero S. R. Ginsburg y por el señor Van Alen Harris;

Visto el informe del Director Gral. de Obras Públicas, el cual recomienda que dicho plano, así como la Memoria descriptiva y presupuesto, presentados al efecto, sean aprobados;

Atendiendo: A que en fecha 13 de Mayo de 1912 fué autorizada The Central Romana (Incorporated) a entrar en el goce de las franquicias instituídas en la Ley de Franquicias Agrarias, una de las cuales consiste en el derecho de construir, mantener, usar y operar muelles, siempre que no dificulten ni estorben la libre navegación de las aguas donde se establezcan, en ríos navegables o en estuarios, para uso particular de la Empresa.

Atendiendo: A que en esa fecha 18 de Junio de 1912 The Central Romana (Incorporated), fué autorizada, por resolución del Poder Ejecutivo, a construir, mantener, usar y operar un muelle para su uso particular en el río La Romana,

RESUELVE:

Art. Unico: Autorizar a The Central Romana (Incorporated) a que, en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de Empresa agrícola, dentro de los términos de la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911 y del Reglamento de la misma del 24 de Mayo de 1912, y conformándose estrictamente al plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se hace mención arriba, y que por la presente quedan aprobados, pueda prolongar, mantener, usar y operar su muelle para utilizarlo solamente en las operaciones de carga y descarga de la empresa, reservándose ésta el derecho de solicitar del Poder Ejecutivo la modificación del plano, memoria descriptiva y presupuesto anteriormente mencionados y dirigir otras solicitudes para extender el muelle.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Presidente de la República.

Federico Velázquez H.—Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
